

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el numeral 3º del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar la acción que se requiere iniciar, como quiera que en el escrito de demanda se refiere a un proceso de simulación de contratos, en tanto en el poder otorgado menciona una acción de rescisión de la partición por lesión de la liquidación de sociedad patrimonial efectuada entre los señores JOSÉ DARIO HERNÁNDEZ CERVERA y FANNY RODRÍGUEZ.

2. En ese sentido y de ser el caso debera adecuarse el poder allegado indicando concretamente el proceso que se pretende iniciar en este asunto.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No.            el            a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SÚA BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548a985d235f411364c56ba2b29db2eac88f26b0dd11dbab706d5bfe20257a8**

Documento generado en 02/12/2021 02:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>